

ANAMIB

ESTATUTOS SOCIALES

ENTIDAD

ANAMIB (Asociación No al acoso moral y/o psicológico en el trabajo)
Domicilio Social: Calle ROSA, Nº 3,
PALMA DE MALLORCA, CP 07003
CIF: G-57.229.791

REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL GOBIERNO
BALEAR: Sección de Asociaciones (SECCIÓN 1ª): nº 4886

Texto aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha:
21/10/2014

Libro actas: acta nº 32 (folio 73)

CAPITULO PRIMERO

I.-DE LA DENOMINACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENTIDAD.

Artículo 1.- Bajo el nombre de ASOCIACIÓN NO AL ACOSO MORAL Y/O PSICOLÓGICO EN EL TRABAJO (ANAMIB), se constituye una asociación sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

Artículo 2.-Dicha asociación estará sujeta al siguiente régimen jurídico, acogiéndose a lo dispuesto en la C.E., y en concreto en su artículo 22.3, y a la ley orgánica 1/2002 de Asociaciones. También quedará sujeta a los presentes estatutos sociales y a los acuerdos validamente aprobados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley. Así como a cualquiera otra normativa de nuestro ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

II.-MISIONES, FINES Y PLAN ESTRATÉGICO.

Artículo 3.-Anamib tiene la misión de convertirse en un referente técnico y social de alcance autonómico en materia de prevención y protección en relación al acoso moral en todas sus modalidades, en el ámbito laboral.

Artículo 4.- Se plantean dos grandes fines. De un lado, un fin de carácter preventivo, consistente en la sensibilización en relación a la problemática del acoso moral laboral. De otro, a un fin de carácter paliativo, mediante el cual se atenderá a aquellas personas que estén en una situación técnica de acoso moral laboral.

Artículo 5.- Para la consecución de la Misión y Fines asociativos se llevará a cabo, por parte del Equipo Técnico (E.T.) el diseño, redacción y gestión de un Plan estratégico que habrá de aprobar la Junta Directiva, en el cual se plasmarán los ejes de actuación, medidas y acciones tendentes al cumplimiento de la Misión y de los Fines. Para ello, la Asociación podrá: a) desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a procurar recursos con ese objetivo; b) adquirir, poseer y vender bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género; y c) ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a los estatutos de la Asociación.

III.- DOMICILIO

Artículo 6.- El domicilio social de la entidad estará ubicado en la localidad de Palma, municipio de Palma de Mallorca, CP 07003, Calle Rosa, 3.

No obstante, la Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad de Baleares o fuera de ella, cuando lo acuerde así la A.G.E. (Asamblea General Extraordinaria)

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la asociación serán propuestos por la Junta directiva a la Asamblea. Una vez aprobado por ésta, la J.D. comunicará el hecho ante el Registro de Asociaciones del G.I.B.

IV.- ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 7.- El ámbito de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

V.-ÁMBITO TEMPORAL.-

Artículo 8.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la A.G.E., según lo dispuesto en el capítulo VI de estos estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

VI.- CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 9.- A nivel externo por cuanto las asociaciones conservan la democracia como dictaminó en 1998 el Comité Económico y Social de la Unión Europea. Anamib nace con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia y contribuir a la preservación de la diversidad cultural y sociolaboral de Baleares.

A nivel interno por cuanto la organización y el funcionamiento es de carácter democrático, con pleno respeto al pluralismo. Siendo nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la entidad.

Anamib, de forma democrática, permitirá a los asociados y usuarios reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer influencias y provocar cambios.

CAPITULO SEGUNDO

VII.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10.- El gobierno y la administración estarán a cargo de los siguientes órganos: a) Asamblea general de Socios, como órgano supremo; b) Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente; c) el Equipo Técnico.

VIII.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 11.- La A.G. estará integrada por todos los socios; es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

La A.G. se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- La A.G. deberá ser convocada, en **sesión ordinaria**, al menos **una vez al año, dentro del primer trimestre**, a fin de: a) CONOCER LA PREVISIÓN DE ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO A LO LARGO DEL AÑO ENTRANTE; b) EXAMINAR, APROBAR Y/O RECHAZAR LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE CADA AÑO, EL ESTADO DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, DE GASTOS E

INGRESOS, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO SIGUIENTE, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA J.D., QUE DEBERÁ ACTUAR SIEMPRE DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES Y BAJO EL CONTROL DE AQUÉLLA; c) FIJAR LA CUOTA QUE HAYN DE SATISFACER LOS SOCIOS.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la A.G. los acuerdos relativos a:

- 1.-MODIFICACIONES Y CAMBIOS ESTATUTARIOS PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- 2.-LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA.
- 3.-LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
- 4.-LA FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES, O EL ABANDONO DE ALGUNA DE ELLAS.

Artículo 14.-La **A.G.** se reunirá en sesión **EXTRAORDINARIA** cuando así lo acuerde la J.D. , bien por propia iniciativa o porque lo solicite **EL DIEZ POR CIENTO DE LOS SOCIOS**, indicando los **MOTIVOS y FIN** de la reunión; y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1.-MODIFICACIONES ESTATUTARIAS
- 2.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
- 3.-REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LA J.D.

Artículo 15.-Las convocatorias de las ASAMBLEAS GENERALES, sean ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS, serán hechas por escrito, expresando las siguientes cuestiones:

- 1.-EL LUGAR DE LA REUNIÓN
- 2.-LA FECHA DE LA REUNIÓN
- 3.-LA HORA DE LA REUNIÓN
- 4.-EL ORDEN DEL DÍA

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, **AL MENOS SIETE DÍAS**, pudiendo, asimismo, hacerse constar LA FECHA en la que, si procediera, se reunirá la A.G. en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión PUEDA MEDIAR UN PLAZO INFERIOR A MEDIA HORA.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la SEGUNDA CONVOCATORIA, deberá ser hecha ésta con tres días DE ANTELACIÓN a la FECHA de la REUNIÓN.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales, tanto ORDINARIAS como EXTRAORDINARIAS, quedarán válidamente constituidas en PRIMERA CONVOCATORIA cuando concurren a ellas, presentes o representados, LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS, y en SEGUNDA CONVOCATORIA cualquiera que SEA EL NÚMERO DE CONCURRENTES.

Los socios podrán otorgar representación, a los efectos de asistir a las AA.GG., en cualquier otro SOCIO. Esta representación se otorgará por ESCRITO y deberá obrar en PODER DEL SECRETARIO al menos UNA HORA ANTES DE CELEBRARSE LA SESIÓN. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. El Secretario de la Asamblea será el que DESIGNA la mayoría asistente.

Artículo 17.-Los acuerdos de la A.G. se ADOPTARÁN por MAYORÍA de votos.

IX.-LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La J.D. estará compuesta por: El presidente, el Vicepresidente y un Secretario-Tesorero.

Deberán reunirse al menos CADA SEIS MESES y siempre que lo exija el buen DESARROLLO de las ACTIVIDADES sociales.

Artículo 19.-La FALTA DE ASISTENCIA a las reuniones señaladas, de los miembros de la J.D., durante TRES MESES CONSECUTIVAS ó SEIS ALTERNAS, sin CAUSA JUSTIFICADA, dará lugar al CESE en el cargo respectivo. Sobre la ADMISIÓN de la JUSTIFICACIÓN de la causa conocerá y votarán el resto de los miembros de la J.D. que asistiesen a la REUNIÓN.

Artículo 20.- Los cargos que componen la J.D. se elegirán por la A.G. y durará un período de CUATRO AÑOS, salvo REVOCACIÓN expresa de aquélla.

Artículo 21.-Para pertenecer a la J.D. será preciso reunir los siguientes REQUISITOS:

- 1.-ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- 2.-ser socio de la entidad desde, al menos, tres meses antes a la fecha de la designación.
- 3.-Ser mayor de edad, o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- 4.-estar al corriente de pago de las cuotas vigentes en el momento de las elecciones.

Artículo 22.- El cargo de miembro de la J.D. se asumirá cuando, una vez designado por la A.G., se proceda a su aceptación libre o toma de posesión.

Los cargos no serán remunerados; si bien, la J.D. podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos necesarios para la representación.

Artículo 23.- Los miembros de la J.D. cesarán en los siguientes casos: a) expiración del plazo de mandato; b) dimisión; c) cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad; d) revocación acordada por la A.G. en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de los EE.SS.; e) por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa PREVISTA en el APARTADO a), los miembros de la J.D. continuarán en funciones hasta la celebración de la primera A.G., que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia J.D. proveerá la vacante mediante NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, que será sometido a la A.G. para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al REGISTRO DE ASOCIACIONES del G.I.B.

Artículo 24.-Las funciones de la J.D. son las siguientes:

- 1.-dirigir la gestión ordinaria de la entidad, de acuerdo con las directrices de la A.G. y bajo su control.
- 2.-Aprobación del Plan estratégico CUATRIENAL de la Asociación.
- 3.-Someter a la aprobación de la A.G. el presupuesto anual de gastos e ingresos (incluyendo la PROPUESTA de la CUOTA de SOCIO), así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4.-Realizar la MEMORIA anual de ACTIVIDADES.
- 5.- Confeccionar El ORDEN DEL DÍA de las reuniones de la A.G., así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 6.-Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- 7.-Cualquiera otra no atribuida a la A.G. y que vaya en consonancia con el cumplimiento de la Misión, Fines y Plan Estratégico de la Entidad.

Artículo 25.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el PRESIDENTE y, en su ausencia, por el VICEPRESIDENTE. En ausencia de ambos, por el miembro de la Junta designado especialmente para ello, y, si no se hubiere designado a ninguna persona, por el que tuviera más antigüedad en la asociación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría simple (mitad más uno) de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. Una vez aprobados serán ACUERDOS ASOCIATIVOS y, consecuentemente, formarán parte del RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

De las sesiones, el Secretario levantará ACTA que se transcribirá al Libro correspondiente de ACTAS.

X.-EL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 26.- El E.T. estará formado por profesionales y técnicos de reconocido prestigio, en las diferentes disciplinas involucradas en el tratamiento del acoso laboral, en especial de las disciplinas de la abogacía, economía, psicología, medicina, prevención, peritos, psiquiatría, pedagogía y del trabajo social, entre otras posibles.

Artículo 27.-Para ser miembro de E.T. se precisará titulación universitaria o cualquier otro nivel académico o formativo que avale los conocimientos necesarios para trabajar en relación al acoso moral/laboral y/o bagaje y conocimientos sobre la citada temática. Los miembros serán propuestos por la J.D.; y aprobada su admisión, revocación o dimisión por el Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero.

Artículo 28.- El E.T. estará dirigido por un Director Estratégico, el cual gestionará la actividad del equipo y dará cuenta de toda la actividad desarrollada a la J.D.

XI.-ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 29.- Serán órganos unipersonales el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y el SECRETARIO-TESORERO.

XII. EL PRESIDENTE.

Artículo 30.-El Presidente de la asociación asume la representación LEGAL e INSTITUCIONAL de la misma, y ejecutará los ACUERDOS ADOPTADOS por la J.D. y por la A.G.

Artículo 31.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la J.D. o a la A.G.; y, especialmente, las siguientes:

- 1.-CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- 2.-ORDENAR PAGOS ACORDADOS VALIDAMENTE.
- 3.-RESOLVER CUESTIONES QUE PUEDAN SURGIR CON CARÁCTER URGENTE, DANDO CONOCIMIENTO DE ELLO A LA J.D. EN LA QPRIMERA SESIÓN QUE SE CELEBRE.

XIII.-EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 32.-El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

XIV.- EL SECRETARIO-TESORERO

Artículo 33.-Como Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar fichero y libro registro de socios y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

También realizará tareas públicas de representación de la asociación cuando deleguen en él expresamente el Presidente o el Vicepresidente o cuando lo decida la J.D.

Como Tesorero dará conocer los cobros y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la J.D. para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la A.G.

XV.- LOS VOCALES

Artículo 34.- Los vocales colaborarán con el Presidente, Vicepresidente y el Secretario-Tesorero, si es que los hubiere.

Actuarán en representación de la entidad cuando deleguen en ellos, colectiva o individualmente, expresamente el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE o cuando lo decida la J.D.

CAPITULO TERCERO

XVI.- DE LOS SOCIOS

Artículo 35.- Pueden ser socios aquellas personas físicas que así lo deseen y sean mayores de edad y acepten los presentes Estatutos. También lo podrán ser las personas jurídicas.

Artículo 36.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación Anamib, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta al Secretario-Tesorero para que éste lo inscriba en el Libro de Socios y explique al nuevo asociado la idiosincrasia de la Entidad.

Artículo 37.-La Asociación, por acuerdo de la J.D., podrá otorgar la condición de socio honorario y/o protectores a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones, a excepción de la derivada del pago de la cuota general para los socios.

XVII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 38.- Todo asociado tiene derecho a :

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación el estado de las cuentas de ingresos y gastos y del desarrollo de la actividad de aquélla.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las A.G., pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

- g) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (locales, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la J.D.
- h) A la instrucción de un expediente disciplinario, al que tendrá acceso, y en el que podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 39.- Son deberes de los socios lo que a continuación se detallan:

- a) Proceder según los presentes estatutos y mantener sus actuaciones dentro de los límites que impone el respeto a los derechos fundamentales de las personas.
- b) Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la A.G.
- d) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la entidad.

XVIII.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 40.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por impago de las cuotas acordadas por la A.G. y la J.D.
- b) Por fallecimiento del socio.
- c) Por separación voluntaria del socio.
- d) Por separación debido a sanción, acordada por la J.D., cuando se dé la circunstancia siguiente: INCUMPLIMIENTO GRAVE, REITERADO Y DELIBERADO, DE LOS DEBERES EMANADOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA A.SG. Y J.D.

Artículo 41.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario-Tesorero la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la J.D., la cual acordará lo que proceda, con el quórum de dos tercios de los componentes de la misma.

Artículo 42.- El acuerdo de SEPARACIÓN será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar el recurso ante la primer A.G.E. que se celebre; que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la J.D., deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de SEPARACIÓN se eleve a la A.G., el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la J.D. pueda dar cuenta a la A.G. del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 43.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuanto estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 44.- Al comunicar a un socio su SEPARACIÓN de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

XIX.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 45.- La Entidad carece de PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Artículo 46.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se establezcan por la A.G. a propuesta de la J.D.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la J.D., siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

XX.-DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 47.- La propuesta de modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la J.D., o cuando presenten un proyecto de modificación un tercio de los socios inscritos.

Artículo 48.- Una vez presentado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la próxima A.G.E. que se celebre, o la convocará a tales efectos.

Artículo 49.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación estatutaria, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la A.G.E, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con diez días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas PODRÁN SER FORMULADAS INDEIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE, se harán por escrito y contendrán la ALTERNATIVA DE OTRO TEXTO.

Dichas enmiendas deberán ser aprobadas por las $\frac{3}{4}$ PARTES de los participantes.

CAPITULO SEXTO

XXI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 50.- La entidad se disolverá por:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en A.G. convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 51.- En caso de disolución, la A.G. que acuerde aquélla nombrará una COMISIÓN LIQUIDADORA, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades con fines análogos a los propios de la Asociación, o en su defecto a cualquiera otra Asociación sin ánimo de lucro y con fines sociales que expresen una clara defensa de los derechos fundamentales de las personas.

XVII.-DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La J.D. será el órgano competente para INTERPRETAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LOS ESTATUTOS y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de ASOCIACIONES y dando cuenta, para su aprobación, a la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL QUE SE CELEBRE.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que adopte la A.G.

TERCERA.- La A.G. podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Índice del articulado

CAPITULO PRIMERO.-

- I.-DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
- II.-MISIÓN FINES Y PLAN ESTRATÉGICO.
- III.-DOMICILIO SOCIAL
- IV.-ÁMBITO TERRITORIAL
- V.-ÁMBITO TEMPORAL
- VI.-CARÁCTER DEMOCRÁTICO

CAPITULO SEGUNDO.-

- VII.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN
- VIII.-ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- IX.- LA JUNTA DIRECTIVA
- X.- EL EQUIPO TÉCNICO
- XI.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.
- XII.- EL PRESIDENTE
- XIII.- EL VICEPRESIDENTE
- XIV.- EL SECRETARIO-TESORERO
- XV.- LOS VOCALES

CAPITULO TERCERO.-

- XVI.-DE LOS SOCIOS
- XVII.-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.
- XVIII.-DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

CAPITULO CUARTO.-

- XIX.-PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

CAPITULO QUINTO.-

- XX.-DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

CAPITULO SEXTO.-

- XXI.-DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.
- XXII.- DISPOSICIONES FINALES